

**AUTO No 1098 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022****POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la Señora CECILIA GARCÉS TIBADUIZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.793.838 y otros, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2035 del 06 de septiembre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente al taponamiento y desviación de una ronda hídrica, que presuntamente se encuentra generando detrimento sistemático a la naturaleza y al paso natural de las aguas las cuales se alimentan del Río Magdalena, afectando a las comunidades del corregimiento de Campo Pallares, y las veredas Porvenir, Piedra Candela, Balón y Campo Alegre del Municipio de Simití Bolívar, actividad que se encuentra siendo desarrollada en las coordenadas geográficas Latitud: 8°6'51" Longitud: 73°53'7" Elevación: 52.14+4m Precisión: 1.4 m, en la vereda Campo Alegre – Área Rural de Municipio de Simití Bolívar.

Que mediante Auto No. 842 del 08 de septiembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2280 del 08 de septiembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 406 de fecha 31 de octubre de 2022, el cual establece:

**"ANTECEDENTES**

Que la Señora CECILIA GARCÉS TIBADUIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.793.838 y otros, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No2035 de Septiembre 06 de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente al taponamiento y desviación de una ronda hídrica, que presuntamente se encuentra generando detrimento sistemático a la naturaleza y al paso natural de las aguas las cuales se alimentan de Río Magdalena, afectando a las comunidades de corregimiento campo pallares y las veredas (porvenir, piedra candela, balón, y campo alegre), jurisdicción del municipio de Simití- Bolívar, actividad que se encuentra siendo desarrollada en las coordenadas geográficas Latitud 8°6'51"Longitud 73°53'7" elevación: 52.14+4m precisión: 1.4m, en vereda campo alegre-área rural de municipio de Simití.

Así mismo manifiesta el quejoso "Esta obstrucción impide el oxígeno y el libre tránsito de las corrientes que entran en épocas de lluvias y salen en ciclos que comienzan los desagües de los espejos de agua (...).

De igual forma los quejosos comunican que están siendo afectados por estas gestiones, dirigidas por el sr. NEGUD ANTONIO ENLAY BARRIOS quien funge como Alcalde del municipio de Morales Bolívar.

Mediante Auto 842 de septiembre 08 de 2022, se dispone a realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de la afectación ambiental.

Luego por medio de OF-INT-SG 2280 remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita y rinda informe.

**INFORME DE LA VISITA OCULAR SEÑORA CECILIA GARES.****DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN EL ÁREA DE LA UBICACIÓN DEL ESPOLÓN Y EL PLANCHÓN.**

El día 27 de Octubre de 2022 ,me desplace al municipio de Simití -Bolívar para realizar la visita de inspección ocular , en compañía del Doctor OSMAN YAMIT ARIZA MORENO quien actualmente ejerce el cargo de Secretario de asuntos jurídicos y Administrativos (E), el inspector de policía, Ingeniero Civil CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ quien viene en representación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, Ingeniero ambiental LUIS ANGEL URREA VALENCIA y EDGAR BLANQUICETH MORELO, quienes están adscritos a la



Secretaría de Agroindustria y Medio Ambiente, el Señor GERMAN DARIO ECHEVERRI VESGA quien es el personero municipal y líderes comunales de las veredas afectadas, la señora CECILIA GARCES, el señor RONALD CAÑAS DIAZ, ROBINSON MORENO, ERLIS PEDROZO, OMAR PEDROZO CAÑAS, ONEIRA MARIA PALLARES MAURELLO, SAUL PINZON CUERVO, JULIO AMAURI PALLARES y el Señor JERSON CAÑA SALAZAR, quienes fueron partícipes de la visita de inspección ocular y comentaron sobre la situación que están viviendo por las afectaciones que genera el **CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS**.

Al llegar a las coordenadas  $N08^{\circ}6'48.40'' W73^{\circ}52'58.20''$  la comisión antes mencionada, se encontró en un área donde realizaron movimientos de material vegetal con el fin de adecuar el terreno con material de relleno, que se extendió hacia el cauce del brazo de Morales con una longitud aproximada de  $(50m*40m)$ , donde se evidencia la presencia de maquinaria amarilla dentro de las que se destacan (1) retroexcavadora, (1) motoniveladora y (1) bulldozer) y 14 equipos de acarreo tipo volquetas.

En las coordenadas  $N08^{\circ}6'48.5'' W73^{\circ}52'56.8''$  se extiende un espolón hacia el cauce que mide aproximadamente  $(12m*8m)$  a margen izquierda del brazo de Morales. En las coordenadas  $N08^{\circ}6'48.8'' W73^{\circ}52'55.0''$ ,  $N08^{\circ}6'48.9'' W73^{\circ}52'54.7''$  margen derecho del brazo Morales, se observa un espolón hacia el cauce que mide aproximadamente  $(10m*8m)$ .

Dentro de las actividades realizadas se encuentran descapote, relleno con material de construcción para realizar una vía de comunicación y poder sacar material de construcción, compactación del material, adecuación de áreas descapotadas, remoción del material vegetal.

Actualmente hay una oposición respecto a la obstrucción del caño campo alegre y está relacionada con las comunidades del corregimiento de campo pallares y las veredas (porvenir, piedra Candela, balón) quienes manifiestan que se están generando afectaciones ambientales que son provenientes de las obras de que se encuentra ejecutando del **CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS** identificado con NIT. 901.383.648-3 que en revisión de expedientes solo tiene ante esta CAR un aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado a través de la Resolución 525 de septiembre 29 de 2022, con radicado CSB No. 2052 de fecha 07 de septiembre de 2022, así mismo se evidencia el ingreso de un radicado CSB No. 2465 de fecha 20 de octubre de 2022 donde solicita un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para la ejecución de un proyecto denominado: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ AL CORREGIMIENTO DE CERRO BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", que revisando el expediente no es para lo que ya están ocupando cauce, si no para el establecimiento de unos box culvert que van a instalar en el trayecto de la intersección vial que conduce al municipio de Simití.

Se evidencia que están moviendo material de construcción aproximado de  $7m^3$  por volqueta y se evidencia 14 de ellas, no se logró llegar hasta el punto de la extracción, pero por la consulta en la página de Anna minería y en los expedientes no existe licencia para explotación de una cantera en el lugar cercano a los hechos.

El área total aproximada donde adecuaron terreno y realizaron la instalación del espolón tiene  $376m^2$ .

De acuerdo a los mapas suministrados por los instrumentos de planificación se puede interpretar lo siguiente:

Subcategoría	Descripción	Lineamientos de uso	Código
Área de especial importancia ecosistema.	Áreas estratégicas para el ciclo hidrológico, debido a que juegan un papel determinante en el mantenimiento de la calidad ambiental del recurso, y la regulación hídrica de las cuencas como sistema; a su vez cumplen con la función de mitigación de impactos por inundaciones, sumidero de contaminantes y sedimentos;	Áreas para la conservación y protección del ecosistema de humedales.	AAP-H

	provisionante de hábitat para animales y plantas.		
	Áreas con potencial de muy alto a alto de recarga hídrica, de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca. En tierras con diversidad de relieve y características de suelo.	Áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos.	AAP-RA

Tabla 1. Zonificación ambiental y uso adecuado de la AAP en la jurisdicción de la Corporación.



De la tabla 1. Se puede interpretar que actualmente se está afectando la dinámica hídrica y movilidad en el cauce del brazo de Morales, debido a la no planificación y omisión de los permisos para realizar el espolón e instalar el planchón para el paso de las volquetas.

**DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN EL ÁREA DE LA UBICACIÓN DEL CAÑO.**

El punto de objeto de la visita de inspección en atención a la queja de la señora CECILIA GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía No26.793.838 mediante radicado CSB No 2035 de Septiembre 06 de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente al taponamiento y desviación de una ronda hídrica, que presuntamente se encuentra generando detrimento sistemático a la naturaleza y al paso natural de las aguas las cuales se alimentan de Río Magdalena, afectando a las comunidades de corregimiento de campo pallares y las veredas (porvenir, piedra candela, balón) con respecto a lo anterior nos permitimos manifestar lo siguiente; de acuerdo a la observación directa en campo y a través de los instrumentos de planificación, se puede concluir que existe un caño natural denominado campo alegre donde se realizó una intervención civil con relleno de cantera "cascajo" en un ancho de aproximadamente (8m), con dos tubos que no se pueden visualizar pero que manifiestan que son de (20`pulgadas) , se observa una succión en el agua que se ubica en las coordenadas N08°06'51.1" W73°53'07.6", lo anterior manifestado por algunos de los miembros de la comunidad de campo alegre compuesta por 100 habitantes quienes nos acompañaron en el recorrido.

De acuerdo a la observación en campo existe una ocupación de cauces y lechos sin la debida autorización de esta CAR, una vez revisado los expedientes no se observa solicitud relacionada con esta actividad. Dentro de los impactos generados se encuentran (interrupción de la dinámica hídrica, afectación al ecosistema natural, fauna acuática y recursos hidrobiológicos)

Traen a consideración la necesidad de visitar la vereda el balón porque existe otra muralla que está generando afectación a la comunidad de campo alegre.

Subcategoría	Descripción	Lineamientos de uso	Código y Descripción
Área de especial importancia ecosistema.	Áreas con potencial de muy alto a alto de recarga hídrica, de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca. En tierras con diversidad de relieve y características de suelo.	Áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos.	AAP-RA Recarga de Acuíferos

**Tabla 2. Zonificación ambiental y uso adecuado de la AAP en la jurisdicción de la Corporación.**

De la tabla 1. se puede interpretar que actualmente se está afectando la dinámica hídrica.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

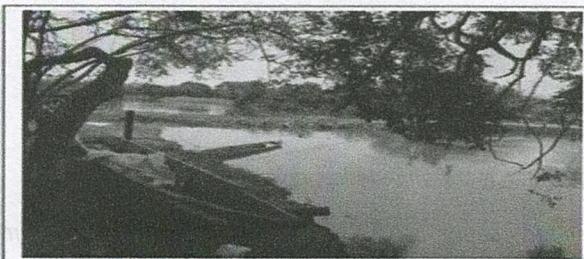
- El área objeto de la denuncia se ubicada en la vereda campo alegre jurisdicción de Simití- Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N08°06'51.1" W73°53'07.6" en esta área se evidencia que obstruyeron el caño denominado campo alegre con material de construcción e instalación de tubos que permiten que el agua siga su curso.
- Se requiere que el CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT. 901.383.648-3 debe realizar de forma inmediata obras de mitigación en las coordenadas geográficas N08°06'51.1" W73°53'07.6" caño campo alegre, que el flujo del agua que se encuentra represada, garantizando la dinámica de hídrica, debido que las áreas por donde circulan las aguas de NO deben ser obstruidas y para que se eviten efectos negativos en los predios de la quejosa y la comunidad afectada.



- Se sugiere a la oficina de Secretaría General realice las correcciones pertinentes respecto al el apellido inicial dado a la quejosa del auto No. 842 de septiembre 8 de 2022, el nombre completo es CECILIA GARGES TIBADUIZA.
- Se sugiere a la oficina de Secretaría General ordene auto de visita de inspección ocular en la vereda el balón jurisdicción de municipio de Simití- Bolívar, porque existe otra muralla que está generando afectación a la comunidad de campo alegre.
- El CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT. 901.383.648-3 NO tiene ningún tipo permiso de ocupación de cauces, playas y lechos autorizadas por esta CAR, para la ejecución de las obras construidas en las coordenadas N08°6'48.6" W73°52'55.9" y N08°6'48.4" W73°52'58.4" con la extracción de material de cantera correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ AL CORREGIMIENTO DE CERRO BURGOS , EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
- El CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS tiene aproximadamente 6 meses realizando labores y el área total aproximada donde adecuaron el terreno y realizaron la instalación del espolón tiene 376m2 y en el caño campo alegre donde instalaron tuberías de 20" pulgadas tiene 38m2.
- Dentro de los impactos significativos que genero esta actividad por NO estar autorizada por esta CAR y aplicar las medidas de manejo ambiental son: Inundaciones a predios colindantes, afectación a fauna, recursos hidrobiológicos, generación de material sobrante, se evidencian, interrupción de la dinámica hídrica en el brazo de Morales y en el caño campo alegre, así mismo afecta la movilidad fluvial sobre el brazo de Morales.
- Que revisados los expedientes en esta CAR; el CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS al momento de la visita me indicaron que si los tenía pero en realidad no poseen los permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para las dos áreas identificadas en el sitio denominado brazo de Morales y caño campo alegre, pero esta actividad se está llevando a cabo por parte de la empresa antes mencionada, por lo que se recomienda que la oficina de secretaria inicie apertura de Investigación Administrativa y Sancionatoria de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales aplicables.
- Se requiere de manera inmediata que la oficina de Secretaría General ordene visita de inspección ocular por afectaciones ambientales generadas en la zona con la posible extracción de material de construcción sin los permisos minero ambientales, teniendo como referencia la coordenada N08°6'51.1" W73°53'07.15 jurisdicción del municipio de Morales.

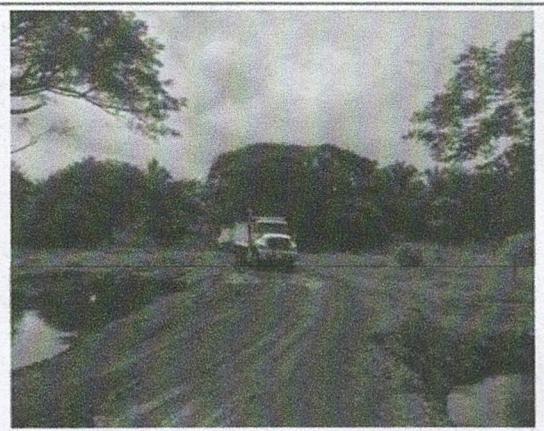
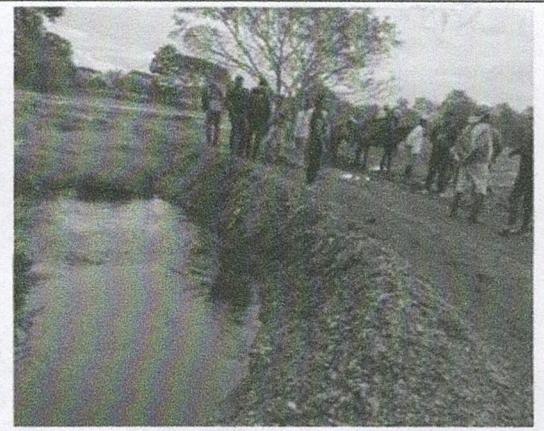
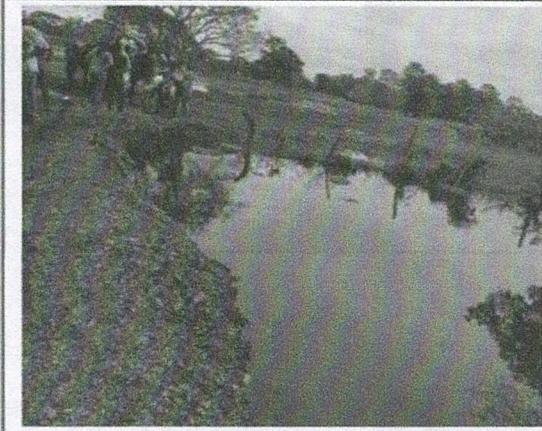
**REGISTRO FOTOGRÁFICO.**

**OCUPACIÓN DE CAUCE BRAZO DE MORALES**

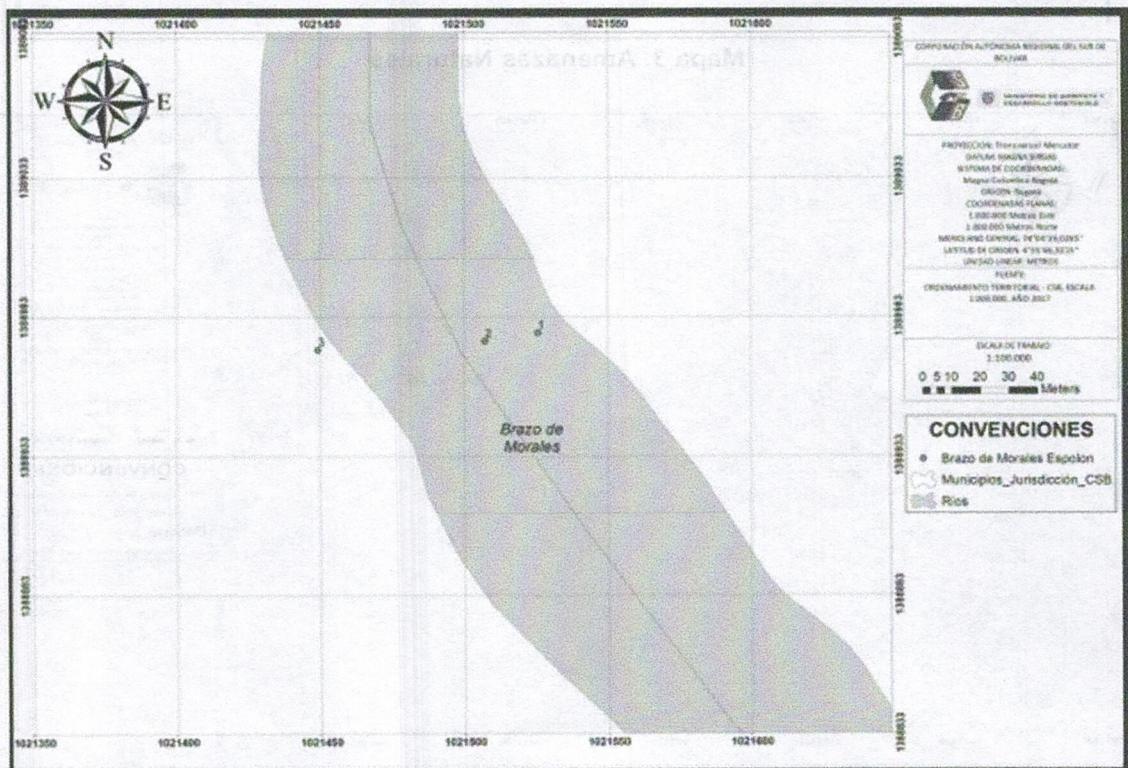




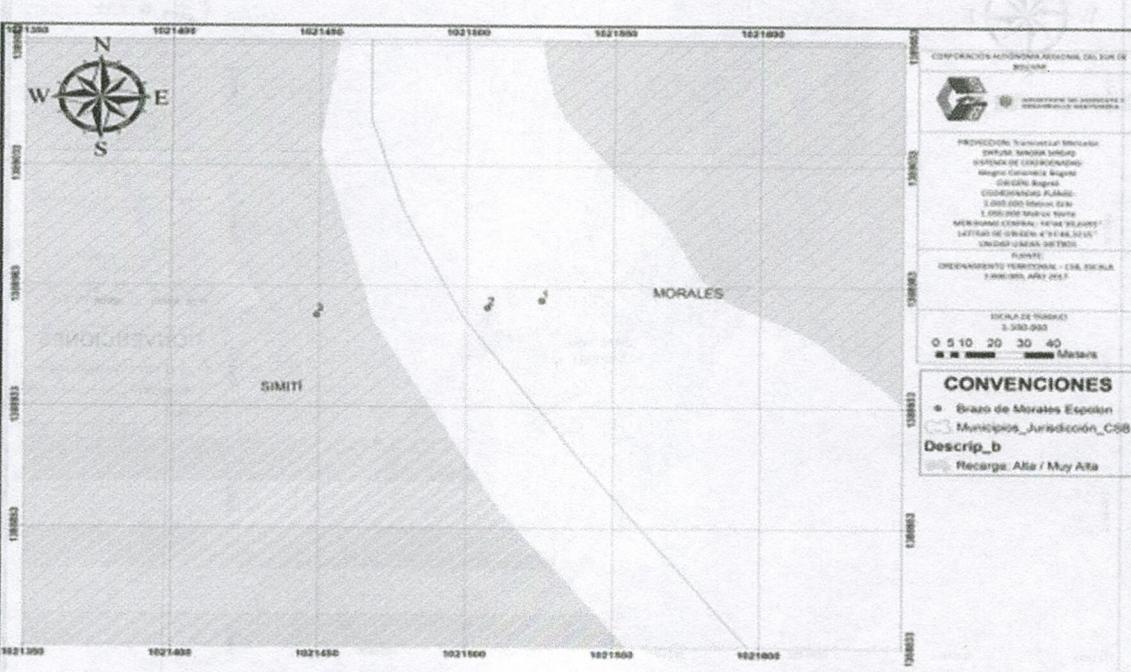
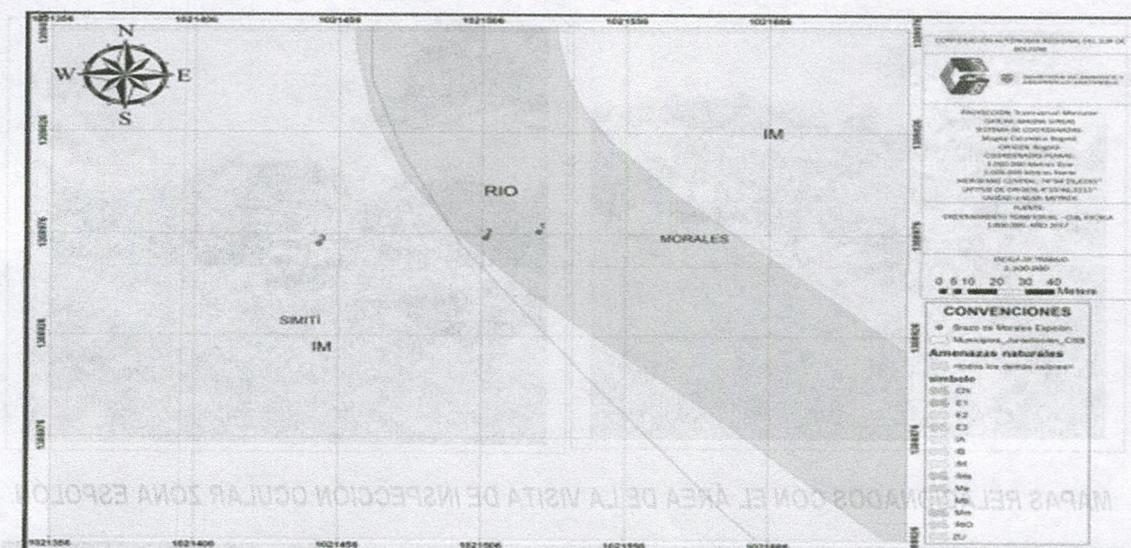
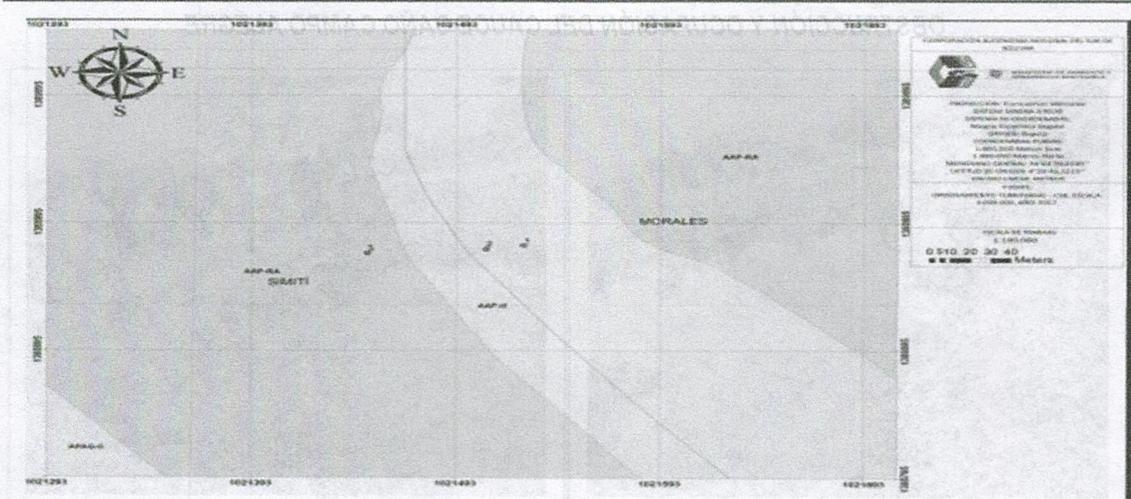
**OBSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN DEL CAUCE CAÑO CAMPO ALEGRE**



**MAPAS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR ZONA ESPOLÓN.**



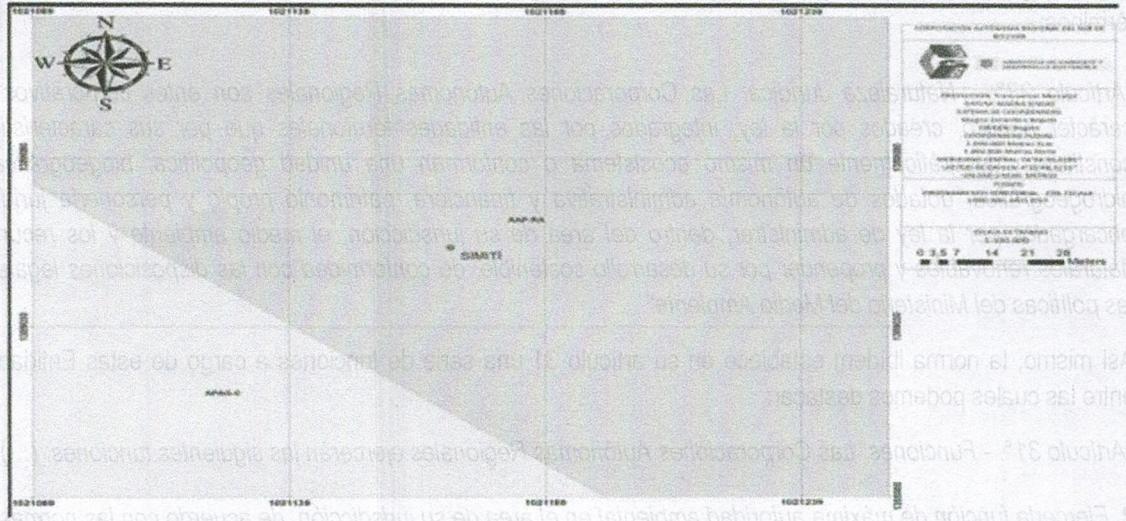
Mapa 1. Ubicación de la ocupación de cauce sobre el Brazo de Morales.



Mapa 4. Recarga de Acuíferos.



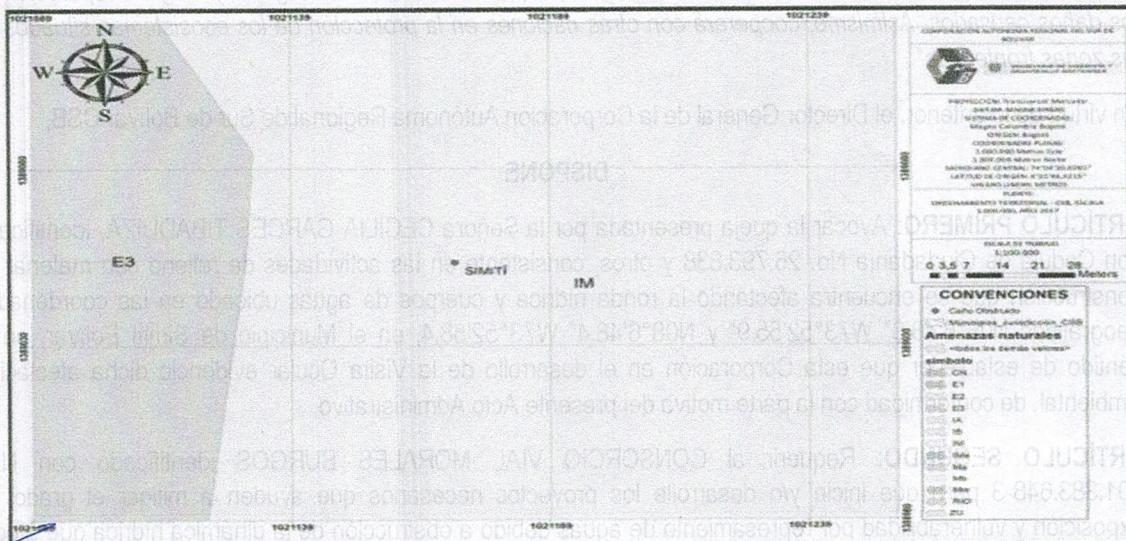
### MAPAS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE LA VISITA DE INPECCION OCULAR AL CAÑO CAMPO ALEGRE.



Mapa 1. Zonificación caño campo alegre



Mapa 2. Humedales.



Mapa 3. Amenazas Naturales.



**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar la queja presentada por la Señora CECILIA GARCÉS TIBADUIZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.793.838 y otros, consistente en las actividades de relleno con material de construcción que se encuentra afectando la ronda hídrica y cuerpos de aguas ubicado en las coordenadas geográficas N08°6'48.6" W73°52'55.9" y N08°6'48.4" W73°52'58.4, en el Municipio de Simití Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT. 901.383.648-3 para que inicie y/o desarrolle los proyectos necesarios que ayuden a mitigar el grado de exposición y vulnerabilidad por represamiento de aguas debido a obstrucción de la dinámica hídrica que afecta



al predio vecino y la comunidad del Municipio de Simití – Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT. 901.383.648-3, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar y obtener ante esta CAR el permiso de Medidas de Manejo Ambiental
2. Tramitar y obtener ante esta CAR el permiso de Ocupación de causas, playas y lechos.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Quinto del presente Acto Administrativo, deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Emitir Acto Administrativo de Inicio de Proceso Sancionatorio en contra del CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT. 901.383.648-3, por el desarrollo de las actividades realizadas sin los permisos Ambientales expedidos por esta CAR, ubicado en las coordenadas geográficas N08°6'48.6" W73°52'55.9" y N08°6'48.4" W73°52'58.4, en el Municipio de Simití Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Emitir Auto por medio del cual se ordene visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de establecer si las obras civiles desarrolladas en la comunidad campo alegre del Municipio de Simití Bolívar cuentan con los permisos Ambientales para su ejecución, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Emitir Auto por medio del cual se ordene visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de establecer si las actividades de extracción de material de construcción realizadas en las coordenadas geográficas N08°6'51.1" W73°53'07.15 jurisdicción del Municipio de Morales Bolívar cuentan con los permisos minero Ambientales para su ejecución, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora CECILIA GARCÉS TIBADUIZA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
DIRECTOR GENERAL CSB